

a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los

derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de enero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción

Razón social	Localización	Actividad
1. «Iguría, S. A.»	Elorrio (Vizcaya)	Fabricación de piezas metálicas estampadas para la industria de automoción.
2. «Inerga Plásticos, S. A.»	Polinya (Barcelona)	Fabricación de equipos de iluminación y señalización para la industria del automóvil.
3. «Kuster España, S. A.»	Ripollet (Barcelona)	Fabricación de elevelunas para automóviles.
4. «3M España, S. A.»	Madrid	Fabricación de marcajes para automóviles.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**1916** *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

1. Melilla.-Cumplimiento de la Orden de 23 de diciembre de 1986 por la que, al aprobar definitivamente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, se hicieron determinadas precisiones cuyo contenido debía ser reflejado en la documentación.

A la vista de la documentación corregida, presentada por el Ayuntamiento de Melilla, se declaran cumplidas las obligaciones impuestas por la Orden de 23 de diciembre de 1986.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, y 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y, en su día, el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

**1917** *ORDEN de 19 de diciembre de 1989 por la que se concede el sello INCE para impermeabilizantes utilizados en la edificación a las láminas bituminosas fabricadas por «Composan» (PEVSA), en su factoría de Valdemoro (Madrid).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del

29), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para impermeabilizantes utilizados en la edificación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para impermeabilizantes utilizados en la edificación a las láminas bituminosas fabricadas por «Composan» en su factoría de Valdemoro (Madrid), con el nombre comercial genérico de «Pevsa», que se relacionan a continuación:

LBM(SBS)-40 PE 95 UNE 104.242. Lámina de betún asfáltico modificado con SBS de 40 kilogramos/metro cuadrado, no protegida, con armadura de film de polietileno de 95 gramos/metro cuadrado y nombre comercial «Supertecolam BM P-40».

LBM(SBS)-50 FP 180 UNE 104.242. Lámina de betún asfáltico modificado con SBS de 40 kilogramos/metro cuadrado, con protección mineral y armadura de fieltro de poliéster de 180 gramos/metro cuadrado y nombre comercial «Supertecolam BM SPRG-50».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**1918** *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación del modelo CEE del contador de gas de paredes deformables, marca «Schlumberger», modelo Remus 4, designación G 1.6, fabricado por la firma «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», con número de Registro de Control Metrológico 0303.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», domiciliada en Montornés del Vallés, Vial Norte, 5, Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo CEE del contador de gas de paredes deformables, marca «Schlumberger», modelo Remus 4, designación G 1,6.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 597/1988, de 10 de

junio, y la Orden de 26 de diciembre de 1988, por la que se regulan los contadores de volumen de gas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», el modelo de contador de gas de paredes deformables, marca «Schlumberger», modelo Remus 4, designación G 1,6, cuyo precio máximo de venta al público será de 8.500 pesetas.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—El contador de gas objeto de la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevará en la carátula las siguientes inscripciones:

Marca: «Schlumberger».

Modelo: Remus 4.

Designación: G 1,6.

Número y año de fabricación.

Caudal máximo, en la forma:  $Q_{max} = 2,5 \text{ m}^3/\text{h}$ .

Caudal mínimo, en la forma:  $Q_{min} = 0,016 \text{ m}^3/\text{h}$ .

Volumen cíclico, en la forma:  $V = 0,8 \text{ dm}^3$ .

Presión máxima, en la forma:  $P_{max} = 10^5 \text{ Pa}$ .

Signo de aprobación de modelo CEE:

{ E89

{ 03.001

CO vG control metroológico correspondiente a la verificación primitiva se realizará por el personal del Centro Español de Metrología en los laboratorios de verificación metroológica oficialmente autorizados que se determinen.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1919** *ORDEN de 27 de noviembre de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Virgen de las Candelas», de Astorga (León).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Virgen de las Candelas», sito en la calle Hermanas Estigmatinas, 11, de Astorga (León), en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de León eleva propuesta favorable para la clasificación definitiva del mencionado Centro, acompañada de los informes también favorables de los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcción emitidos con fecha 8 de febrero de 1989 y 1 de marzo de 1989, respectivamente;

Resultando que la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar emitió, asimismo, informe favorable con fecha 24 de octubre de 1989;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con los informes mencionados y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Virgen de las Candelas», sito en la calle Hermanas Estigmatinas, 11, de Astorga (León), con una unidad de Párvulos y capacidad para 30 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará la «Diócesis de Astorga» (Patronato Hogar Virgen de las Candelas).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1920** *ORDEN de 28 de noviembre de 1989 por la que se modifica la denominación del Colegio Español de la Rue de la Pompe (Paris).*

El Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior establece que los Centros públicos españoles en el extranjero deberán tener una denominación específica. Dicha denominación se recoge en el anexo al Real Decreto citado, donde entre los Centros de EGB, figura el Colegio Español de la Rue de la Pompe (Paris), nombre de la calle donde está ubicado.

Por este motivo es aconsejable proceder a un cambio de denominación de dicho Centro, dándole nombre propio.

Así pues, visto el Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, de Acción Educativa en el Exterior.

Visto el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de EGB, Bachillerato y Formación Profesional.

Visto el informe del Consejero de Educación en Francia y, atendiendo a la propuesta del Consejo Escolar del Centro,

Este Ministerio ha dispuesto que el Colegio Español de la Rue de la Pompe se denomine en adelante: «Colegio Español Federico García Lorca (Paris)».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**1921** *ORDEN de 1 de diciembre de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Preescolar denominado «Nuestra Señora de la Hermosa», de Fuente de Cantos (Badajoz).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Ramón Rodríguez Navas, en representación de la Congregación de Misioneros de la Preciosa Sangre, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza denominado «Nuestra Señora de la Hermosa», sito en la calle Cid. 1, de Fuente de Cantos (Badajoz), que cuenta con clasificación definitiva para dos unidades de Preescolar, otorgada por Orden Ministerial de fecha 22 de agosto de 1975;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de este Centro a favor de Religiosas Misioneras de la Doctrina Cristiana;

Resultando que, mediante escritura de transferencia de titularidad ante el Notario de Fuente de Cantos, doña Bárbara María Fabra Jiménez, con el número 621/89 de su protocolo, doña Demetria Durán Barroso, como Superiora General de la Congregación Misioneras de la Doctrina Cristiana, cede la titularidad a todos los efectos, del citado Centro, a favor de la Congregación «Misioneros de la Preciosa Sangre» que, representada en dicho acto por don Ramón Rodríguez Navas, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen